



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-077

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”;*

Que el artículo 351 de la Carta Magna prescribe: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que el artículo 355, incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que el artículo 18 de la norma Ibídem determina que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio transversalizando el enfoque de género, en el marco de las disposiciones de , la presente Ley; (...)e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector*

público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley”;

Que el artículo 26 tercer inciso de la LOES determina: “Control de fondos no provenientes del Estado.- (...) En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior”;

Que el artículo 28, incisos primero y segundo de la norma Ibídem indica: “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...)”;

Que el artículo 46 de la LOES, establece: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...)”;

Que el artículo 47 reformado ibidem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que el artículo 159 de la LOES, manda: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”;

Que el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y • los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que el artículo 97 del citado Código, indica que: “Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (...)”;

Que el artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica (...)”;

Que la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en su parte pertinente determina que: **“NTP 4. RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL (...) Estructura de los Presupuestos 2. Los presupuestos de las entidades públicas se estructurarán según correspondan a cada uno de los ámbitos definidos en la clasificación del sector público. Aquellas que forman parte del Presupuesto General del Estado lo harán de conformidad a la presente normativa técnica; en tanto que, para las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, su estructura responderá al cumplimiento de su misión, objetivos y metas y a las disposiciones que sobre la materia se encuentran contenidas en sus leyes específicas.(...) Estructura Presupuestaria 5. La estructura presupuestaria se define de manera separada para los ingresos y gastos del presupuesto, según los elementos de imputación que se establecen para cada uno. Elementos de Imputación “6. Constituyen los elementos identificados con fines presupuestarios sobre los que se efectuará el registro y afectación de los ingresos y gastos del presupuesto en todas las fases del ciclo presupuestario. Su utilización es obligatoria. Se asentarán sobre los catálogos y clasificaciones establecidos para el efecto.””**;

Que el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, CES, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 establece: **“Sistema de créditos académicos.- El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio”**;

Que el artículo 9 de la norma citada determina: **“Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante”**;

Que el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico del CES determina: **“Período académico.- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico-experimental”**;

Que el artículo 17 del Reglamento Ibídem determina que: **“Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: c) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente)”**;

Que el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico del CES determina que: **“Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:**

	Créditos totales	
<i>Especialización tecnológica</i>	15	30
<i>Especialización</i>	15	30
<i>Maestría Tecnológica</i>	30	45
<i>Maestría Académica (MA)</i>	30	60

--	--	--

Que el artículo 70 del citado Reglamento determina que: *“Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;*

Que el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico del CES determina: *“Seguro obligatorio para el estudiante.- La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES”;*

Que el artículo 1 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, CES, determina: *“Objeto.- El objeto del presente Reglamento es regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles, y por parte de las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel”;*

Que el artículo 2 del Reglamento citado señala: *“Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las IES particulares, en todos sus niveles de formación, así como para las IES públicas, en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel”;*

Que el artículo 3 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior determina: *“Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: a) Costo por carrera o programa.- Es el monto que las IES en ejercicio de su autonomía responsable consideran que se requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad. b) Arancel.- Es el valor que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera de tercer nivel o de la totalidad del programa de cuarto nivel el cual debe ser cubierto por el estudiante. c) Matrícula.- Es el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada período académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto esto permite al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en territorio ecuatoriano, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares. d) Derechos.- Son los valores que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite. e) Financiamiento cruzado para carreras y programas.- La IES para fijar el arancel de una carrera o programa, podrá considerar los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades”;*

Que el artículo 4 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior del CES señala: *“Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.- Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES”;*

Que el artículo 5 del Reglamento Ibídem determina: *“Criterios para la fijación de los aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes criterios: a) Costo por carrera o programa; b) Nivel de formación de la educación superior; c) Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios; d) Gastos administrativos; e)*

Infraestructura física y tecnológica; f) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad; g) Costo de los servicios educativos; y, h) Otras inversiones de tipo académico”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior señala: “Art. 6.- *Parámetros para la fijación de aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes parámetros: a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras. b) Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras. c) Aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de las cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que la IES en ejercicio de su autonomía responsable considere que es necesario ejecutarlas. d) Planificación a mediano plazo que permita a la IES financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa. e) Contar con recursos económicos que le permita a la IES desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras. f) En el caso de que una IES cuente con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado. g) En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por la IES supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la IES una beca o ayuda económica de la respectiva IES, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que el artículo 7 del Reglamento Ibídem determina: “*Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria.- El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo. (...)*”

Que el artículo 8 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior del CES determina: “*Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial. - Las IES podrán incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente*”;

Que el artículo 9 del Reglamento citado determina: “Art. 9.- *Criterio para la fijación del valor de los derechos.- El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante. El valor que la IES cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera de período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno*”;

Que el artículo 10 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior del CES señala: “*Costo del proceso de admisión.- Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria*”;

Que el artículo 11 del Reglamento citado determina: “*Valores incluidos en el monto del arancel.- El costo de las pasantías o prácticas pre profesionales, estará incluido dentro del monto total del*

arancel para la carrera o programa. No se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación o tesis, y del otorgamiento del título académico”;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, publicadas mediante ACUERDO Nro. 004-CG-2023, que en su parte pertinente establecen: “403-01 Determinación y recaudación de los ingresos La máxima autoridad o su delegado y el servidor encargado de la administración de los recursos institucionales serán responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Los ingresos de autogestión son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros. Se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos aperturadas en las entidades financieras corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial. La recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o a través de entidades financieras u otros mecanismos que se establezcan en la Ley o las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. En ambos casos, se canalizará a través de las cuentas rotativas de ingresos abiertas en las entidades financieras corresponsales (...);

Que el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE señala: “Artículo 10. Oferta Académica. – La oferta académica de la Universidad estará conformada por las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y programas de cuarto nivel o de posgrado. La vigencia y los demás parámetros para su ejecución, constarán en los proyectos aprobados mediante resolución del Consejo de Educación Superior. La oferta académica previo a ser promocionada y difundida a través de los canales oficiales de comunicación de la Universidad deberá mantenerse actualizada con la información proporcionada por la autoridad académica responsable de la carrera o programa”;

Que el artículo 28 del Reglamento Ibídem determina: Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

Duración de los programas de posgrado	Créditos Totales	
	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Que el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE manifiesta: “Artículo 77. Ceremonia de incorporación en el cuarto nivel de formación. – Es el acto académico para el reconocimiento de los estudiantes que han finalizado su formación y por lo tanto se han hecho merecedores a un título en el cuarto nivel de formación, otorgado por la Universidad; en esta ceremonia también se reconocen los méritos académicos alcanzados por sus graduados. Se realizarán en las fechas establecidas en la planificación institucional. La Unidad encargada del Registro, remitirá la nómina de graduados a los Coordinadores de los Programas, Unidad de Comunicación Social y al Centro de Posgrados, para que convoque e invite a los graduados a participar en la ceremonia de incorporación”;

Que mediante Resolución ESPE-HCU- RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021, se aprobó “El Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 PARA REGULAR EL PROCESO DE COBRO Y/O DEVOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE” en su parte pertinente determina: “F. Disposiciones generales Art.1. Los programas de cuarto nivel son autofinanciados, y la administración de sus recursos se cumplirá de acuerdo con el presupuesto aprobado de cada programa y cohorte. Art. 2. Los pagos que debe realizar un estudiante de un programa de cuarto nivel son los siguientes: 1. Inscripción para proceso de admisión. 2. Matrícula (valor determinado en el programa de cuarto nivel aprobado

por el CES) 3. Arancel (que incluye el valor de la colegiatura y unidad de titulación, el mismo que es determinado en el programa de cuarto nivel aprobado por el CES)”;

Que mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-109 del 07 de agosto de 2025, resolvió “**Art.1.-** Aprobar los costos de arancel de inscripción, matrícula y aranceles de programas de posgrado, del Centro de Posgrados y Educación Continua de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de la siguiente manera:

Inscripción	5 % SBU
Matrícula Ordinaria	15 % SBU
Matrícula Extraordinaria	10 % adicional a la matrícula ordinaria

Art. 2.- Disponer al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua que en conjunto con la Unidad Financiera, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, remitan la propuesta de reforma del Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1- 2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021, de acuerdo a las recomendaciones presentadas en el Informe Nro. CPOS-2025-018 que presenta el Centro de Posgrados y Educación Continua sobre la propuesta para la determinación de costos de inscripción, matriculación y aranceles de programas de posgrado de 13 de mayo de 2025 para su respectiva aprobación”;(las negrillas pertenecen al texto original)

Que mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2419-M del 28 de octubre de 2025, se designa la comisión para la actualización del Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017;

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026, de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...);

Que mediante Informe No.- CPOS-2026-079 de 15 de junio de 2026, del Centro de Posgrados y Educación Continua, elaborado en conjunto con las Unidades de Financiero y Asesoría Jurídica, en su parte pertinente establece: “**C. OBJETIVO** Presentar la actualización del Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, considerando las actualizaciones normativas vigentes a fin de asegurar la sostenibilidad financiera de los programas y su competitividad frente a la oferta nacional e internacional- **D. DESARROLLO:** (...) Tabla Nro. 1 - Detalle de costos de otras inversiones de tipo académico

	DESCRIPCION	VIGENTE	PRESUPUESTO
COSTOS EN ESPECIALIZACIONES	Costo académico (6 horas de acompañamiento del Director de Trabajo de titulación)	390,00	150,00
	Costo administrativo	180,00	180,00
	Otros servicios académicos	130,00	130,00
TOTAL		700,00	460,00
COSTOS MAESTRÍAS EN	Costo académico (12 horas de acompañamiento del Director de Trabajo de titulación)	705,00	300,00
	Costo administrativo	425,00	425,00

	Otros servicios académicos	130,00	130,00
TOTAL		1.260,00	855,00

*Este ajuste responde a las actualizaciones normativas del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, en el cual se disminuyen las horas de trabajos de titulación de 440 a 240, lo que disminuye la presencia del Director de Trabajo de Titulación y Oponentes. Otro aspecto de actualización fue el pago por cuotas, en el cual se determinó que las cuotas sean por períodos académicos y que el valor de matrícula se cancele al inicio, esto debido a que al realizarlo por módulos y de forma anual, no era una forma de pago atractiva para los postulantes. (...) E. **CONCLUSIONES** a) Con base en el análisis realizado se puede verificar que la propuesta de reformas presentada cumple los requisitos determinados por el CES y contribuye a garantizar la ejecución y sostenibilidad de los programas. b) Las reformas del instructivo permiten viabilizar los procesos de cobro, devolución e inclusión de descuentos a estudiantes, permitiendo captar un mayor número de estudiantes y garantizar la sostenibilidad de los programas durante su vigencia, con el objetivo de incrementar la matrícula de cuarto nivel y con ello los indicadores de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. F. **RECOMENDACIÓN** a) Se recomienda elevar a conocimiento de los órganos colegiados internos de la Institución la presente propuesta”;*

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1792-M, de 17 de junio de 2026, el Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, remitió al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D., el Informe Nro. CPOS-2026-079, indicando que el mismo ha sido revisado por las instancias competentes y solicitando que, por su digno intermedio, sea sometido a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario;

Que mediante ORDEN DE RECTORADO 2026-282.b-ESPE-a-1, de 03 de julio de 2026, el Crnl. Mauricio González Mosquera, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE resolvió: *“Artículo 1.- Designar del **04 de julio al 09 de julio de 2026, inclusive**, al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, como Rector Subrogante. Artículo 2.- Designar del 10 de julio al 12 de julio de 2026, inclusive, al Tcrn. Francisco Salvador, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, como Rector Subrogante”;*

Que durante la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, celebrada el 06 de julio de 2026, se conoció, en primer debate, el proyecto de reforma al *Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*. En el marco de su análisis, los miembros del Honorable Consejo Universitario formularon observaciones y recomendaciones dirigidas a los responsables del Informe No.- CPOS-2026-079, orientadas al fortalecimiento del contenido técnico, académico, financiero y jurídico de la propuesta normativa. Entre las principales observaciones, se solicitó ampliar el informe técnico a fin de determinar expresamente si la propuesta corresponde a una reforma parcial o a una reforma integral del instructivo, en concordancia con el alcance de las modificaciones expuestas durante la sesión;

En consecuencia, habiéndose realizado las deliberaciones correspondientes, contando con la votación unánime de sus miembros, y en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Nro. CPOS-2026-079, elaborado de manera conjunta por el Centro de Posgrados y Educación Continua, la Unidad Financiera y la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate, el texto provisional del proyecto de reforma al Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los

programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Acoger las observaciones formuladas por los miembros del Honorable Consejo Universitario durante el primer debate del referido instructivo.

Artículo 3.- Disponer al Centro de Posgrados y Educación Continua, la Unidad Financiera y la Unidad de Asesoría Jurídica, que consoliden y analicen las observaciones de carácter técnico, académico, financiero y jurídico formuladas por los miembros del Honorable Consejo Universitario, e incorporen aquellas que resulten procedentes, para la elaboración del informe final y del proyecto definitivo que será sometido a segundo debate, por el Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad de Talento Humano; Centro de Posgrados y Educación Continua y Director (a) de la Unidad Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 06 de julio de 2026, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D.,
Vicerrector Académico General, Rector Subrogante

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacis Calvas, Mgtr.
Secretaria del Honorable Consejo Universitario

Revisado por:

Dr. Santiago Medranda, Esp.
Coordinador Jurídico